



Consulta pública previa a la elaboración del real decreto por el que se establece las metodologías de cálculo de los cargos del sistema eléctrico

La presente consulta pública tiene como objeto recabar la opinión o comentarios de cualquier sujeto, entidad u organización, a efectos de elaborar un real decreto destinado a regular los cargos aplicados a los usuarios del sistema eléctrico español, en lo que se refiere a la metodología a aplicar para su cálculo y la estructura de los mismos.

Mediante esta consulta pública previa, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

a) Antecedentes de la norma

1. Normativa sectorial.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Entre estas modificaciones se encuentran las competencias para el desarrollo y aprobación de las metodologías de peajes y de cargos.

Así, de acuerdo con las modificaciones introducidas mediante dicho real decreto-ley, en el artículo 3 y en el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Corresponderá la Administración General del Estado regular la estructura de los cargos por costes regulados y de los cargos necesarios para cubrir otros costes del sistema eléctrico.
- El Ministerio para la Transición Ecológica, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de los cargos necesarios que se establecerán de acuerdo con la metodología prevista para cubrir los costes de las actividades del sistema que correspondan.
- El Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecerá la metodología de cálculo de los cargos que deberán satisfacer los consumidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica, y que cubrirán los costes del sistema que se determinen, sin perjuicio de lo dispuesto para los peajes de transporte y distribución.



- Los cargos serán únicos en todo el territorio nacional y no incluirán ningún tipo de impuestos

Conforme con la disposición final tercera del citado real decreto-ley, antes del 1 de enero de 2020, el Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio para la Transición Ecológica, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, deberá aprobar mediante real decreto la metodología de cálculo de los cargos que cubrirán los costes del sistema eléctrico y del sistema gasista.

Por otra parte, cabe señalar que el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, otorgó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la competencia para fijar las retribuciones de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y de establecer, mediante circular, la metodología para el establecimiento de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución que deberán satisfacer los usuarios de las mismas con el fin de cubrir las retribuciones de las actividades de transporte y distribución antes mencionadas.

Así pues, conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá desarrollar una metodología de peajes que se destinarán a cubrir la totalidad de las retribuciones de las actividades de transporte y distribución y el Gobierno, mediante real decreto, deberá desarrollar una metodología de cargos que deberán satisfacer los consumidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica, y que cubrirán los costes del sistema que se determinen y que se citarán en los próximos apartados.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

En lo que respecta a la metodología de los cargos, la norma pretende dar cumplimiento a la obligación incluida en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, que determina que el Gobierno debe aprobar antes del 1 de enero de 2020 la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

Además de por el referido mandato legal, ya suficiente en sí mismo, resulta oportuno tramitar y aprobar la metodología de cargos de manera simultánea y coordinada con la de la metodología de peajes de acceso a la red de transporte y distribución, cuya tramitación la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene previsto iniciar con fecha 30 de junio de 2019 y aprobar el 1 de noviembre de 2019, de acuerdo con su plan normativo comunicado al Ministerio para la Transición Ecológica con fecha 14 de febrero de 2019. De hecho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.7 de la Ley 24/2013, en la redacción

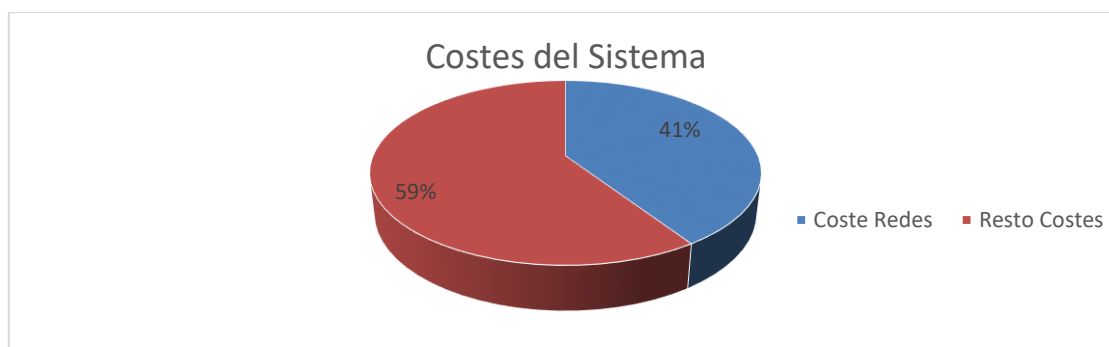
dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, “Las empresas comercializadoras deberán desglosar en sus facturas a los consumidores finales la cuantía correspondiente a los peajes y cargos”.

c) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Los peajes de acceso actualmente en vigor de acuerdo con la Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2019, sirven para sufragar tanto los costes de las redes de transporte y distribución como determinados costes del sistema que se detallarán a continuación y entre los que destacan como principales partidas el pago de la deuda del déficit y pago del régimen retributivo específico de las plantas de energías renovables, cogeneración y residuos. Sin embargo, los peajes de acceso vigentes explicitan qué parte de los mismos se corresponden con el “peaje de la red” y qué parte con los “cargos”. Es decir, el desglose entre peajes y cargos sólo existe a la hora de liquidar los pagos de dichos costes en el sistema, pero no desde el punto de vista de los ingresos.

Por otro lado, estos peajes de acceso vigentes se aplican sobre la potencia a facturar y la energía efectivamente demandadas de la red por los consumidores.

De acuerdo con el contenido de la memoria de la mencionada Orden TEC/1366/2018, de 20 de diciembre, para este ejercicio la estimación total de costes regulados del sistema eléctrico se prevé que ascienda a unos 17.800M€. De esta cuantía, los costes que suponen la retribución de las redes ascienden a 7.250M€ y el resto de costes se sitúan en el entorno de los 10.600M€.



De estas cuantías, la relativa a costes de las redes deberá ser cubiertas en su totalidad por los peajes de acceso a la red y la relativa al resto de costes deberán ser cubiertas por los ingresos procedentes de cargos y por otros ingresos procedentes de los Presupuestos



Generales del Estado al amparo de lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Una vez señalado todo lo anterior, se debe construir una metodología que reparta entre los sujetos del sistema eléctrico, siguiendo criterios objetivos, los costes del sistema que no se deban a actividades de las empresas de red (que deberán ser retribuidos por los peajes) ni que se deban a mercados (que serán retribuidos por éstos) y que no sean sufragados con cargo a los Presupuesto Generales del Estado. El resultado de dicha asignación configurará los cargos.

La metodología de cálculo de cargos deberá establecer cuáles son las variables utilizadas para repartir dichos costes, de tal manera que el reparto no resulte discriminatorio y responda a las políticas energéticas impulsadas por el Gobierno, es decir, que impulsen la eficiencia, la electrificación de la economía y la transición energética justa.

Así, la norma pretende establecer:

- a. Los sujetos que deben financiar los costes asociados a los cargos.
- b. Las variables utilizadas para el reparto de los costes que no respondan a retribución de las redes de transporte y distribución. Entre las que pueden plantearse, a priori, la potencia y energía demandada, la potencia instalada y energía generada, el número de consumidores y productores, la vivienda habitual o segunda residencia, características socioeconómicas de los consumidores u otras variables que se consideren apropiadas para el reparto de los costes a financiar con los cargos.
- c. La metodología de reparto de los cargos según su destino para las distintas variables que se empleen en el reparto de dichos cargos.
- d. El tratamiento de los desajustes que se produzcan entre las cantidades realmente facturadas y las previstas.
- e. En el caso de los consumidores, analogías con la estructura de peajes de acceso a redes de transporte y distribución que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- f. El procedimiento y las obligaciones de los sujetos intervinientes para la correcta liquidación de los cargos por parte del organismo encargado de las liquidaciones.
- g. La forma en que la información relativa a los cargos aparecerá en las facturas emitidas por las comercializadoras, a los efectos de garantizar que la información que se suministra a los consumidores aparece de manera sencilla y comprensible.

De todos los puntos anteriormente señalados, merece especial atención el apartado b, ya que mediante la presente consulta se pretende recabar de todos los sujetos su parecer acerca de qué variables y criterios de asignación de costes se considera que resultan más adecuadas para repartir los costes asociados a cargos. Tradicionalmente los costes (tanto



los relativos a redes como otros costes) han sido sufragados, en su mayor parte, por los consumidores a través de los peajes de acceso, diferenciados por niveles de tensión y bloques horarios, atendiendo a la fórmula binómica de potencia facturada (término fijo) y a la energía consumida (término variable). No obstante, como ya se ha señalado, la nueva metodología podría seguir tomando como variables de reparto las mismas u otras, por lo que la presente consulta resulta necesaria para valorar las propuestas realizadas por los distintos sujetos.

Adicionalmente, tal y como se señala en el apartado c, se debe realizar un análisis sobre los criterios de asignación de cada uno de los costes que sean susceptibles de financiarse a través de cargos.

En todo caso, la propuesta elegida ha de respetar los preceptos de sostenibilidad económica y estabilidad financiera establecidos en los artículos 16 y 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

d) Objetivos de la norma

El objetivo de la norma es regular las cuestiones mencionadas anteriormente mediante la elaboración de una metodología objetiva, transparente y no discriminatoria, en lo posible simple, que sea fácilmente reproducible por terceros y cuyos resultados contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Gobierno de descarbonización de la economía, la electrificación de la economía, la transición justa y el fomento de la competitividad de la industria, respetando los preceptos de sostenibilidad económica y estabilidad financiera y las directrices comunitarias en materia de ayudas de Estado.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre otorgan competencias al Gobierno y establecen un mandato legal claro, que se deben materializar mediante real decreto. En el caso de los cargos la disposición final tercera de la norma establece un límite temporal al mandato, lo que obliga a no demorar el inicio en la tramitación del real decreto, habida cuenta de la obligación de recabar diversos informes preceptivos de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, **hasta el día 31 de mayo de 2019**, a la dirección de correo electrónico: bzn-cargoselectricos@miteco.es